

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

121**MADRID NÚMERO 20****EDICTO**

Doña María del Sagrario Hernández Herrero, secretaria de lo social del número 20 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Álvaro Enrique Vizcaíno Esquivel, contra “Ocran Card, Sociedad Limitada”, “Konectamos Islas Fonostar, Sociedad Limitada”, “Lisujayo, Sociedad Limitada”, “Dore Minutes, Sociedad Limitada”, “Distabar Madrid, Sociedad Limitada”, “Distabar 2003, Sociedad Limitada”, “Telecomunicaciones Mediterránea Baix Camp, Sociedad Limitada”, y “Corsel Promociones i Serveis, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 249 de 2010, se ha acordado citar a “Distabar Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de abril de 2010, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 20, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

CÉDULA DE CITACIÓN

En Madrid, a 26 de febrero de 2010.—En el proceso tramitado por este Juzgado de lo social en base a la demanda presentada por don Álvaro Enrique Vizcaíno Esquivel, contra “Ocran Card, Sociedad Limitada”, “Konectamos Islas Fonostar, Sociedad Limitada”, “Lisujayo, Sociedad Limitada”, “Dore Minutes, Sociedad Limitada”, “Distabar Madrid, Sociedad Limitada”, “Distabar 2003, Sociedad Limitada”, “Telecomunicaciones Mediterránea Baix Camp, Sociedad Limitada”, y “Corsel Promociones i Serveis, Sociedad Limitada”, en materia de despido se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya copia literal se acompaña.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada de las demandadas no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación a “Distabar Madrid, Sociedad Limitada”, calle Moratín, número 16, primero A (Madrid), expido la presente en Madrid.—La secretaria judicial (firmado).

Advertencia

Se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 12,01 a 120,20 euros si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que le ocasionen.

Auto

En Madrid, a 26 de febrero de 2010.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

La parte actora acudirá al acto del juicio oral asistida de letrado.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 19 de abril de 2010, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a las demandadas y al interesado de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En cuanto a la testifical, cuando se proponga se acordará.

Ha lugar a lo solicitado sobre interrogatorio o confesión del representante legal de “Ocran Card, Sociedad Limitada”, “Konectamos Islas Fonostar, Sociedad Limitada”, “Lisujayo, Sociedad Limitada”, “Dore Minutes, Sociedad Limitada”, “Distabar Madrid, Sociedad Limitada”, “Distabar 2003, Sociedad Limitada”, “Telecomunicaciones Mediterránea Baix Camp, Sociedad Limitada”, y “Corsel Promociones i Serveis, Sociedad Limitada”.

A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se la cite en calidad de testigo. Aperciéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita, que para la admisión a trámite deberá depositar la cantidad de 25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2518/0000/30/0249/10, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Distabar Madrid, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de marzo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.762/10)